



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2017-00287-00

Bogotá D.C., 15 SEP 2021

RADICACIÓN: 2017 - 00287
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Ingresa el expediente al Despacho para resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que resolvió las excepciones previas de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

Al respecto ha de manifestarse que toda vez que en pretérita ocasión se resolviera acerca de la excepción de "clausula compromisoria" declarándola prospera y el superior resolviera revocar dicha decisión, este juzgado procedió a resolver las restantes excepciones formuladas por la parte pasiva. Así las cosas, no se encuentra la configuración de la violación de los derechos fundamentales a que hace alusión el demandante y por lo tanto se mantendrá la providencia recurrida.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que contra el auto que rechaza la demanda procede el recurso de apelación, para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la decisión adoptada mediante auto de fecha 20 de febrero de dos mil veinte (2020), notificada en estado del 21 de febrero de 2020. Líbrese oficio.*

*Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada **PÓRTICOS S. A. S. EN REORGANIZACIÓN** a **LUZ MIREYA ECHEVERRY CARVAJAL** con cédula de ciudadanía **32.242.223** y tarjeta profesional **187.669** del Consejo Superior de la Judicatura.*

Frente a la pérdida de competencia y por no ser de resorte de este juzgado la duración del proceso, toda vez que se rechazó la demanda, el juzgado advierte que, dada la complejidad del asunto, la etapa procesal en la que se encuentra el presente expediente, las particularidades que se han presentado y estar pendiente únicamente la concesión de un recurso, se deberá hacer uso de la prórroga contenida en el artículo 121 en cita que señala: excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 068	19 6 SET. 2021
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	